

ANTEPROYECTO

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE UNA SECCIÓN NACIONAL PARLAMENTARIOS CANADIENSES CONTRA LA CORRUPCIÓN (PCCC) (en adelante llamada “sección nacional”)

Preámbulo

- RECONOCIENDO: La supremacía del parlamento como la institución a la que responde y frente a la cual es responsable el gobierno.
- CONSCIENTES: De que la corrupción es un grave peligro para el bienestar de todos los pueblos y el desarrollo de sus sociedades.
- ALARMADOS: De que la corrupción desvíe los escasos recursos destinados a satisfacer las necesidades humanas básicas y aniquile la confianza en la ética cívica de nuestras instituciones.
- PREOCUPADOS: De que es esencial que creemos relaciones sanas y equilibradas entre el estado, la sociedad civil y los mercados y que los parlamentos sean fortalecidos como instituciones eficaces de rendición de cuentas en la aprobación de políticas y medidas de los gobiernos.
- RECONOCIENDO: Que la corrupción se puede controlar mejor si se fortalecen los sistemas de rendición de cuentas, transparencia y participación pública en el proceso de la gestión gubernativa.
- COMPRENDIENDO: El gran valor de que los parlamentarios se reúnan para crear una estrategia preventiva, compartir información, experiencias y conocimientos, y para elaborar iniciativas a fin de fortalecer los parlamentos en la lucha contra la corrupción.
- REITERANDO: Nuestro compromiso de promover legislación para fortalecer la sociedad y respetar la transparencia y responsabilidad:
- ? Incrementando el compromiso y la capacidad de los parlamentos de ejercer la rendición de cuentas en particular en relación a finanzas.
 - ? Compartiendo información, conocimientos y mejores prácticas.
 - ? Emprendiendo proyectos para reducir la corrupción y promover la buena gobernabilidad.

- ? Cooperando con las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) y las organizaciones de la sociedad civil con objetivos comunes.
- ? Reconociendo que el imperio de la ley es fundamental para el desarrollo de una sociedad sana, libre y productiva.

RESOLVEMOS por lo tanto formar una sección nacional de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción como una herramienta para fortalecer la efectividad de los Parlamentos como primera línea de lucha contra la corrupción.

ESTATUTO Y REGLAMENTO
DE
La Sección Canadiense

ARTÍCULO 1: NOMBRE

El nombre de la Sección Nacional será Parlamentarios Canadienses Contra la Corrupción establecida de conformidad con las leyes de Canadá.

ARTÍCULO 2: SEDE

La Oficina Central de Parlamentarios Canadienses Contra la Corrupción (PCCC) estará situada en:

Centro de Intercambio Legislativo (CIL)
Centro Parlamentario
Suite 802, 255 Albert Street
Ottawa:
Canadá K1P 6A9

ARTÍCULO 3: NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

La Sección Nacional es una organización sin fines de lucro cuya meta principal es asociar parlamentarios para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas con el fin de asegurar estrictas normas de ética cívica en las transacciones públicas y las acciones de quienes ocupan cargos públicos.

Los objetivos para los cuales se establece la Sección Nacional son:

1. elaborar normas de conducta para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernabilidad.

2. promover el imperio de la ley y la rendición de cuentas de las instituciones gubernativas.
3. desarrollar la capacidad de los parlamentos y parlamentarios para fiscalizar las actividades de sus gobiernos y otras instituciones públicas haciéndolas de ese modo más responsables.
4. fomentar y facilitar el intercambio de información, conocimiento y experiencias entre sus miembros.
5. compartir información sobre lecciones aprendidas y mejores prácticas respecto de medidas contra la corrupción.
6. alentar a los parlamentos y parlamentarios a elaborar, promulgar y promover la aplicación de leyes que promuevan la buena gobernabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.
7. promover medidas destinadas a combatir eficazmente la corrupción y crear mayor conciencia general sobre el problema de la corrupción a todos los niveles de la sociedad.
8. educar a los Parlamentarios y encargados de formular políticas sobre la existencia, naturaleza y formas de combatir la corrupción.
9. luchar por la inclusión de medidas contra la corrupción en todos los programas de gobierno y trabajar por el mejoramiento de las capacidades de las instituciones nacionales y regionales para enfrentar eficazmente la corrupción.
10. trabajar con órganos nacionales en la movilización de recursos para programas de lucha contra la corrupción, incluso:
 - apoyando las actividades de organizaciones similares y otras secciones;
 - intercambiando información a través del uso de sitios web, correo electrónico y otros servicios;
 - auspiciando talleres contra la corrupción a nivel nacional;
 - estableciendo enlaces y trabajando en cooperación con organizaciones internacionales, instituciones parlamentarias, la sociedad civil, y otras organizaciones sobre todos los asuntos cuyo objeto sea el mejoramiento de la gobernabilidad, la transparencia y rendición de cuentas;
 - realizando investigaciones y difundiendo información sobre mejores prácticas;
 - apoyando las causas de los miembros que promuevan las metas y objetivos de la organización.
11. Hacer todo aquello que sea incidental o conduzca al apoyo y promoción de la realización de cualquiera de estos objetivos, incluso la capacidad de recaudar fondos de fuentes públicas o privadas (nacionales, regionales o internacionales).

ARTÍCULO 4: AFILIACIÓN

1. Podrán ser miembros con plenos derechos los siguientes, previa solicitud y pago de una cuota de inscripción anual: Parlamentarios y ex Parlamentarios, y los parlamentarios elegidos democráticamente a quienes se les haya negado el derecho de asumir su cargo.
2. Los siguientes tendrán la categoría de miembros observadores previa solicitud y aceptación: instituciones, personas individuales, organismos donantes, ONG, Entidades Fiscalizadoras Superiores y otras organizaciones que apoyen objetivos similares a esta organización o den financiamiento para sus actividades.
3. La cuota de inscripción anual será determinada por el Consejo Directivo y cubrirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
4. La calidad de miembro estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de la Sección Nacional de la OMPCC.

ARTÍCULO 5: TÉRMINO DE LA AFILIACIÓN

- a) La afiliación terminará a causa de fallecimiento o por remoción o retiro voluntario de la organización.
- b) El miembro que decida retirarse de la organización deberá darle aviso de su decisión al Comité Ejecutivo por escrito.
- c) Un miembro puede ser suspendido o ser sacado del registro por decisión del Consejo de Dirección si un miembro dejare de pagar su cuota por más de un año O por alguna causa determinada por el Consejo de Dirección.
 - El miembro que sea suspendido o removido del registro puede apelar su suspensión o remoción dentro del plazo de tres meses después de la decisión ante el Consejo de Dirección regional y el Consejo de Dirección de la OMPCC.

ARTÍCULO 6: CÓDIGO DE CONDUCTA

- a) Todos los miembros se comportarán y realizarán sus actividades en una forma consecuente con los valores que defiende la Sección Regional y la OMPCC y se esforzarán así también por promover la integridad de esos valores.
- b) Un miembro debe evitar conflictos de intereses ya sean efectivos o percibidos.
- c) Los miembros deben informar a la organización acerca de todo conflicto efectivo y percibido de intereses tan pronto como los miembros se den

cuenta de cualesquiera circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.

- d) El Consejo de Dirección se encargará de evaluar una violación de los valores de la organización, el que tendrá plena autoridad para decidir sobre la sanción apropiada que se pueda imponer en un caso dado.

ARTÍCULO 7: ÓRGANOS

Los órganos de la Sección Nacional son: el Consejo de Dirección, el Comité Ejecutivo, la Conferencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 8: CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por un presidente y otros diez miembros que deben ser elegidos de una lista de miembros actuales. El período en el cargo no será superior a dos años.
 - a) Tres meses antes de una elección, el Consejo creará una comisión de nombramientos para que presente una lista de candidatos teniendo en cuenta consideraciones de género y geográficas.
2. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o remoción de un miembro del Consejo, éste podrá nombrar un suplente que ocupe el cargo por el resto del período del miembro.
3. Los miembros del Consejo elegirán un Comité Ejecutivo compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. La elección tendrá lugar en la primera reunión del Consejo en pleno a realizarse en una fecha no más de 30 días después de que se constituya el Consejo. Las reuniones del Consejo se podrán realizar por medios electrónicos y tendrán lugar en forma periódica cuyas fechas se decidirán a discreción del Consejo.
4. El Consejo de Dirección es responsable de todos los asuntos que la Conferencia le haya delegado, incluso todos los asuntos de importancia para la organización, así como la autoridad para orientar la implementación de decisiones, planes y metas de conformidad con las metas y objetivos de la organización.
5. Habrá quórum en el Consejo de Dirección cuando asista más de la ½ de los miembros.
6. Los miembros fundadores ocuparán los cargos provisionales en el Consejo.
7. El Consejo tiene el poder de adoptar su propio temario en sus reuniones.

8. Las decisiones se toman por mayoría de votos y cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto. En caso de no haber mayoría el Presidente tiene un voto de calidad.
9. Se tomarán actas de las reuniones y las decisiones adoptadas, las que deben ser firmadas por el Secretario o, en caso de ausencia del secretario, un directivo nombrado por el Consejo.

Además, el Consejo tendrá la capacidad de hacer lo siguiente:

- a) Considerar los informes del Comité Ejecutivo y decidir si darle aprobación oficial a las medidas del Ejecutivo.
- b) Determinar el monto de la cuota anual que deben pagar los miembros.
- c) Establecer reglas en relación a las contribuciones, donaciones y regalos a la organización.
- d) Aprobar el presupuesto anual y todo asunto suplementario.
- e) Aprobar las solicitudes de afiliación así como también tomar decisiones sobre la suspensión o remoción de un miembro.
- f) Considerar y hacer recomendaciones sobre propuestas de enmienda de cualquiera de los Artículos.

ARTÍCULO 9: EL COMITÉ EJECUTIVO

1. a) El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo de la organización y estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero elegidos por el Consejo.
 - b) Cada miembro del Ejecutivo ocupará el cargo por un período no superior a dos años.
 - c) Las vacantes temporales en el Comité Ejecutivo deberán ser llenadas por el Consejo de Dirección con los miembros actuales.
2. El Comité Ejecutivo es responsable de todos los asuntos que le hayan sido delegados por el Consejo de Dirección y la Conferencia, excepto cuando una responsabilidad o tarea haya sido expresamente asignada a algún otro órgano.
3. En particular tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir todas las solicitudes de ingreso en calidad de miembro, o afiliación a la organización, y remitir dichas solicitudes con una recomendación al Consejo de Dirección.
 - b) Convocar una reunión del Consejo de Dirección en caso de una emergencia y fijar la fecha y el lugar de esa reunión.
 - c) Proponerle al Consejo el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Organización.
 - d) Organizar un calendario de actividades en conjunto con la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (OMPCC) y otras secciones.
 - e) Supervisar y administrar la secretaría. En particular, asegurar la implementación de las decisiones adoptadas por la Conferencia y el Consejo de Dirección.
 - f) Informarle al Consejo sobre las actividades del Comité Ejecutivo por medio de un informe del Presidente.
 - g) Actuar como el órgano oficial de comunicaciones de la organización.
 - h) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros.
 - i) Firmar contratos en nombre de la organización.
 - j) Obtener fondos mediante préstamos, recolectar, recibir y gastar fondos para los objetivos y propósitos de la organización.
4. El Comité Ejecutivo no podrá ejercer su poder de asumir préstamos a menos que:
- a) Haya obtenido antes la aprobación del Consejo;
 - b) El préstamo esté garantizado por los fondos o haberes de la organización;
 - c) Se haya recibido antes una aprobación de parte de la OMPCC.
5. El Comité Ejecutivo puede delegarle cualquiera de sus poderes u obligaciones a un subcomité.
6. Habrá quórum en el Comité Ejecutivo con la presencia de tres miembros.
7. Las reuniones se pueden realizar por videoconferencia o algún otro medio apropiado. La forma y la fecha de las reuniones serán decididas por el Presidente. El secretario a instancias del Presidente convocará las reuniones. Cuando el Presidente se encuentre ausente, el Comité Ejecutivo nombrará uno de sus miembros para que dirija la reunión.

8. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de no haber mayoría el Presidente o el suplente tendrá un voto de calidad.
9. Se tomarán actas de las reuniones y las decisiones adoptadas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10: LA CONFERENCIA

1. El Consejo de Dirección colaborará con la OMPCC para organizar una conferencia cada año a la que se invitará a todos los miembros y observadores.
2. La Conferencia será el órgano supremo de dirección de la Sección.
 1. La Conferencia tomará todas las decisiones excepto cuando en virtud de este estatuto se le delegue expresamente al Consejo de Dirección, Ejecutivo y Secretaría.
3. La fecha y lugar de cada conferencia serán determinados por el Consejo de Dirección.
4. En la Conferencia se debatirá y decidirá sobre todo asunto que esté comprendido en los objetivos de la organización o cualquier asunto relacionado.
5. En la Conferencia, las elecciones se decidirán y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente de la Conferencia o el suplente tendrá un voto de calidad.

ARTÍCULO 11: SECRETARÍA

1. La Secretaría de la organización está en Ottawa, Canadá.
2. Las siguientes serán las funciones de la Secretaría que trabajará bajo la supervisión y dirección del Ejecutivo:
 - a) Será la oficina central de la organización.
 - b) Mantendrá archivos de los miembros y promoverá el ingreso de nuevos miembros y nuevas afiliaciones.
 - c) Coordinará y facilitará las actividades de los diversos órganos de la organización. En particular, apoyará el trabajo del Comité Ejecutivo, el Consejo de Dirección y la Conferencia.

- d) Recopilará y difundirá información relativa a la organización y sus miembros.
- e) Se asegurará de que los miembros estén bien informados sobre los programas y actividades de la organización.
- f) Mantendrá enlaces y coordinará actividades entre la organización y otros grupos o instituciones.
- g) Coordinará la representación de la organización en conferencias.
- h) Administrará las finanzas, mantendrá documentos y archivos de la organización.

ARTÍCULO 12: SECCIONES NACIONALES

1. Una sección nacional debe estar afiliada a la OMPCC y la sección regional cuando exista en su zona geográfica. Una sección regional debe funcionar en forma democrática y transparente e intentará reunir parlamentarios y ex-parlamentarios comprometidos a luchar contra la corrupción.
2. Una sección nacional tendrá la capacidad de recolectar fondos.
3. Una sección nacional no será partidista y debe estar abierta a personas de ambos sexos y todos los credos.
4. En su lucha contra la corrupción, una sección nacional elaborará una estrategia nacional, observará los acontecimientos nacionales y promoverá la formación de una amplia alianza contra la corrupción.
5. Una sección nacional podrá tener un estatuto que no se desviará de las metas y objetivos ni será inconsecuente con el estatuto de la OMPCC.

ARTÍCULO 13: FINANZAS

1. El dinero se empleará, sujeto a la aprobación del Consejo, para el cumplimiento de los objetivos de la organización y para mantener su calidad de entidad autónoma.
2. Las fuentes de fondos incluirán las siguientes:
 - a) Campañas de fondos.
 - b) Donaciones y subsidios.

- c) Inscripciones establecidas por el Consejo.
- d) Contribuciones, incluidas las otorgadas por los gobiernos, organismos gubernamentales, sociedades anónimas u otras entidades comerciales, organizaciones internacionales, personas individuales y otras organizaciones sujeto a la aprobación del Consejo.
- e) Cualquier otra fuente que el Consejo determine que es apropiada.

ARTÍCULO 14: CUENTA BANCARIA

1. El Comité Ejecutivo mantendrá por resolución general una cuenta bancaria en una institución financiera y todas las transacciones financieras se realizarán en nombre de la organización.
2. Todos los cheques de la organización serán firmados por el encargado de finanzas y otros funcionarios de la Secretaría con autoridad para firmar. Todos los cheques deberán tener por lo menos dos firmas.
3. Las secciones nacionales mantendrán sus propias cuentas bancarias.

ARTÍCULO 15: CONTADURÍA Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS

1. El Comité Ejecutivo preparará un presupuesto; mantendrá libros de contabilidad que serán verificados anualmente por un Verificador de Cuentas independiente que será un contador o verificador profesional del país donde esté funcionando la sección regional.
2. El presupuesto y el plan de trabajo serán presentados anualmente en una reunión del Consejo de Dirección para su aprobación.
3. La Secretaría preparará un informe anual que muestre la cantidad y las fuentes del financiamiento recibido y gastado en el año fiscal.

ARTÍCULO 16: ENMIENDAS Y REVOCACIÓN DE ARTÍCULOS

1. Este estatuto podrá ser modificado, aumentado, abreviado o suplementado cada cierto tiempo por resolución especial aprobada y apoyada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, que voten en una conferencia o reunión especial de miembros convocada por el Consejo de Dirección.
2. Todo miembro que proponga enmendar el estatuto presentará la Propuesta por escrito al Comité Ejecutivo por lo menos tres meses antes de la conferencia o reunión especial.

3. El Comité Ejecutivo comunicará todas las Propuestas al Consejo que hará que los cambios propuestos al estatuto se envíen por correo a todos los miembros por lo menos un mes antes del inicio de la conferencia o la fecha de la reunión especial.
4. Todos los cambios adoptados se incluirán en un estatuto enmendado.

ARTÍCULO 17: DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

1. La decisión de disolver una sección regional exigirá una resolución aprobada en una reunión especial convocada por el Consejo y que reciba el apoyo de tres cuartos de los votos de los miembros activos presentes en persona o por delegación.
2. En caso de que la organización se disuelva o desbande, los activos y fondos serán transferidos a la OMPCC.

ARTÍCULO 18: INTERPRETACIONES

Las siguientes palabras tendrán el significado que se explica a continuación:

“Parlamentario”	es un miembro elegido o nombrado para servir en un parlamento o asamblea legislativa
“Consejo”	significa el Consejo de Dirección
“Comité”	significa el Comité Ejecutivo
“Presidente”	significa el presidente del Consejo de Dirección.